

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020-00032-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WERNER QUINTERO ORTIZ
AUTO	TERMINACION PARCIAL PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la entidad demandante, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría primera de Bogotá, solicitan se decrete la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación No. 4866470213613631 que aquí se cobra, conforme al art. 461 del C. G.P., la que fue cancelada por el demandado y se continúe la ejecución respecto de la obligación No. 725060170145911, el desglose del pagaré a favor del demandado y desglose de las garantías, hipoteca, prenda u otros a favor del demandante. Igualmente manifiestan que se dan por notificados del auto favorable a esta petición y renuncian a términos de ejecutoria.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación cancelada, y se continuará la ejecución respecto de la obligación No. 725060170145911, igualmente de ordenará el desglose de pagaré de la obligación que ya fue cancelada No. 4866470213613631, y se entregará al demandado.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado PARCIALMENTE el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2020-00032- 00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WERNER QUINTERO ORTIZ, únicamente respecto de la obligación No.

4866470213613631, por pago total de dicha obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución del presente proceso respecto de la obligación No. 725060170145911, contenida en el pagaré No. 060176100009029; conforme a lo señalado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el Desglose del título valor base de la ejecución, No. 4866470213613631, a favor del demandado, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335b6e8e092d335d8c05eccee5cd7303ae3775b04e1252847783bd9b4f5dd2f8

Documento generado en 19/01/2021 05:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>